



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0074
Radicación No. 631304003001-2021-00380-00

Se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, porque no cumple con lo reglado por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y art. 461 del C.G.P., porque:

1. Si bien en el poder especial otorgado a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, por la sociedad Hevaran S.A.S. le fue conferida facultad para recibir, revisada la Escritura Pública 82 del 21 de enero de 2021, a través del cual se otorgó poder general a la mencionada sociedad a ésta no le fue concedida esa facultad. Entonces, es lógico aceptar que carece de capacidad para otorgar facultad de recibir a los apoderados que designe, para actuar en nombre y representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
2. En la solicitud de terminación no se establece hasta qué fecha quedaron a paz y salvo las cuotas que estaban en mora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto la parte demandante subsane las falencias advertidas se **NEGARÁ** la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec2b82d0d06a08040aabf876b7fa92cc80281db7917547f6379323cf66e4bb**

Documento generado en 21/01/2022 10:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>